



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Bello, Marzo diecinueve de dos mil veintiuno

Radicado : 2020-00179.

Asunto : Inadmite demanda por segunda vez.

Al estudiar la presente demanda ejecutiva presentada por, Dellanira del Socorro Castaño Bermúdez en contra de la sociedad, Dairo Antonio Mosquera Hernández, previo a su admisión se hace necesario que la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos :

1.Las pretensiones no son claras ni precisas y los hechos que le sirven de fundamento a las mismas, no están debidamente determinados (artículo 82, numerales 4° y 5°, Código General del Proceso.). Se debe explicar, en forma concreta y con la debida sustentación, desde que fecha se causan los intereses de mora, asimismo, deberá indicar desde que fecha y hasta que fecha se causaron los intereses de plazo y por qué valor, como quiera que las indicadas no las determina según lo relacionado en los hechos, pues no entienden el despacho porque razón toma los intereses de mora desde el 28 de Julio de 2017, cuando esos intereses se causan al día siguiente del vencimiento de plazo y manifiesta en los hechos que el demandado no ha paga ni los interese ni abonado al capital por lo que no es posible tal pretensión.

Por lo anterior se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante cumpla con los requisitos anteriormente exigidos, conforme el artículo 90 C. G. del P.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

RESUELVE :

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular, formulada por Dellanira del Socorro Castaño Bermúdez en contra de la sociedad, Dairo Antonio Mosquera Hernández, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. Se le concede un término de cinco ( 5 ) días, para subsanar los defectos, so pena de ser rechazada artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO. Deberá aportar copias de la corrección para el respectivo traslado y copias del archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA  
JUEZ

pcm



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 18 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 24 MES MARZO DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

---

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ  
SECRETARIA